

TLATEMOANI
Revista Académica de Investigación
Editada por Eumed.net
No. 37 – Agosto 2021.
España
ISSN: 19899300
revista.tlatemoani@uaslp.mx

Fecha de recepción: 04 de Junio de 2021
Fecha de aceptación: 10 de Agosto de 2021

IMPORTANCIA DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS BIOMÉTRICOS EN PERSONAS CON PROBLEMAS DE SALUD MENTAL EN SITUACIÓN DE CALLE EN SAN LUIS POTOSÍ

IMPORTANCE OF COLLECTING BIOMETRIC DATA ON PEOPLE WITH MENTAL HEALTH PROBLEMS LIVING ON THE STREETS, IN SAN LUIS POTOSÍ

Autora:

Oralia Itandehui Hernández Luna

itandehui.luna@hotmail.com

RESUMEN

El tema que se trata es inexplorado, mismo que posee múltiples aristas, cómo la protección de datos versus la creación de los mismos, la afectación de los derechos humanos para este sector vulnerable donde no cuentan con oportunidades y sobreviven de la dádiva o lo que encuentran a su paso, en ese transitar constante por las calles de San Luis Potosí. La investigación tiene un enfoque cualitativo, presenta una metodología descriptiva, se reflexiona respecto a las preguntas: ¿Qué es persona? ¿Qué son los derechos humanos? ¿Qué es la identidad? ¿Qué son los datos biométricos? ¿Qué es una enfermedad mental de una persona en situación de calle?

Las causas por las cuales las personas llegan a estar en situación de calle o tener un padecimiento mental son diversas, en la actualidad a consecuencia del COVID-19 se han sobrevenido muchas afectaciones de salud mental, por eso se proponen consideraciones para el diseño de políticas públicas de información y base de datos biométricos como un derrotero que coadyuve a disminuir esta enorme asimetría que existe con las personas con problemas de salud mental en situación de calle, logrando el reconocimiento de personas extraviadas, acceso a los servicios, atención en la salud, generación de expedientes clínicos y en suma disminuir la brecha y generar la ruta para que puedan gozar de los derechos humanos.

ABSTRACT

The subject in question is unexplored, which has multiple edges, such as data protection versus the creation of data, the impact of human rights for this vulnerable sector where they do not have opportunities and survive on the gift or what they find in his wake, in that constant transit through the streets of San Luis Potosí. The research has a qualitative approach, presents a descriptive methodology, reflects on the questions: What is a person? What are human rights? What is identity? What is biometric data? What is a mental illness of a homeless person? The causes for which people become homeless or have a mental illness are diverse, currently as a result of COVID-19 many mental health affectations have occurred, that is why considerations are proposed for the design of policies public information and biometric databases as a path that helps to reduce this enormous asymmetry that exists with people with mental health problems living on the street, achieving the recognition of lost people, access to services, health care, generation of clinical records and, in short, reduce the gap and generate the route so that they can enjoy human rights.

PALABRAS CLAVE: Salud mental, situación de calle, datos biométricos, Ciencias de la información, derechos humanos, San Luis Potosí, políticas públicas de información, COVID-19.

Keywords: Mental health, street situation, biometric data, Information sciences, human rights, San Luis Potosí, public information policies, COVID-19.

1. INTRODUCCIÓN

El tema de las personas con problemas de salud mental en situación de calle por sí solo es un tema poco explorado, sí a esto añadimos el factor de datos personales, datos biométricos, estamos ante un terreno muy árido. No obstante, es imprescindible hablar sobre este sector vulnerable, olvidado, al que se le deben décadas de atención, investigación, análisis, estudio y sobre todo interés social reflejado en las acciones de los actores políticos y profesionales de la información que pueden tener una incidencia más directa en programas institucionales eficaces y políticas públicas de información.

Desde principios del 2020 a la fecha nos encontramos en una situación que ha repercutido en todas las esferas sociales, la pandemia por covid-19 ha ocasionado muchos estragos, entre ellos: las pérdidas de seres queridos, confinamiento, educación en casa, pérdida de plazas laborales, violencia doméstica, temor, ansiedad, depresión entre muchos tipos de trastornos o afectaciones en la salud psicoemocional de los individuos en el país y en nuestro estado.

Esta situación representa un factor determinante en el aumento de patologías mentales, así pues, lo ha sufrido la sociedad en general, el sector vulnerable de personas en situación de calle con problemas de salud mental ha sido fuertemente afectado.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La legislación establece que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, sin embargo, en la realidad esto no es así, muchos sectores vulnerables, ni siquiera cuentan con la información necesaria o gestores que contribuyan a que puedan realizar trámites para conseguir su documentación como actas de nacimiento, CURP, INE, etc., y por lo tanto no pueden ejercer sus derechos, en particular aquellas personas con padecimientos mentales en situación de calle, se encuentran ante la ausente visión del Estado, cuando este

no asume la tutela para las personas que requieren hacer valer un derecho de identidad, pero no tienen la capacidad para poder exigirlo ¿cómo se puede aducir la protección de datos para todos los mexicanos, cuando aún existen estas asimetrías?

Son diversas las razones por las cuales se incrementa la población con problemas de salud mental en situación de calle, existe un origen multifactorial por el concurso de elementos que se concatenan entre sí la misma génesis de la enfermedad, pues a pesar de que algunas personas tengan diagnóstico, la falta de medicación adecuada, los vuelve vulnerables, al estar al cuidado de familiares, muchas de las veces son las madres las que se encargan de ellos, sin embargo, cuando los cuidadores principales se convierten en adultos mayores también requieren cuidados especiales, por lo cual no podrán proporcionar de igual manera los cuidados a los pacientes o peor aún cuando el cuidador principal fallece, algunos se han extraviado, otros son abandonados, o les ha ocurrido un acontecimiento impactante en la vida difícil de afrontar, además de que el abuso de sustancias también es un factor para el incremento del número de personas con enfermedad mental en situación de calle.

Cualquiera que fuere el caso, este sector requiere que sus derechos humanos sean respetados, pero esto se imposibilita al no reconocerles su identidad, pues no hay documento alguno que proporcione información con la que se pueda responder: ¿Cuál es su nombre? ¿Qué nacionalidad tiene? ¿Cuántos años tiene? ¿Quiénes son sus padres? ¿De dónde es originario? Y más particular ¿Tiene alguna alergia? ¿Padece alguna enfermedad física de carácter crónico? Y la gran pregunta ¿Quién es la persona?

3. SUPUESTO

Las personas con problemas de salud mental en situación de calle no cuentan con documentos que avalen su identidad por lo que se les imposibilita ejercer sus derechos humanos, para ello es necesario contar con políticas públicas y bases de datos que coadyuven a mitigar el problema.

4. OBJETIVO GENERAL

Describir la importancia de la recolección de datos biométricos como un derrotero hacia los derechos humanos y localización de personas con problemas de salud mental en situación de calle para ofrecer consideraciones para el diseño de una política pública y una base de datos o repositorio digital.

5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Explorar la situación de las personas con problemas de salud mental en situación de calle en San Luis Potosí con la finalidad de generar un contexto situacional.
- Identificar los conceptos, teorías y marcos jurídicos relacionados los datos biométricos, protección de los mismos y las personas con problemas de salud mental con la finalidad de construir un marco teórico.
- Diseñar y aplicar la metodología a fin de obtener resultados y analizarlos.
- Proponer consideraciones para el diseño de políticas públicas de información y base de datos biométricos de personas con problemas de salud mental en situación de calle en San Luis Potosí para apoyar la identificación y evitar la vulnerabilidad de esta comunidad.

6. ALCANCES Y LIMITACIONES

Debido a la contingencia se utiliza una metodológica que impide en muchos casos una investigación presencial, para poder revisar físicamente algunos documentos, así como practicar las entrevistas o visitar instituciones etc. Esta investigación presenta una primera parte sustancial que insta a un seguimiento oportuno, toda vez que se pueda incrementar el presupuesto numerario y material, para poder aproximarse a censar a la población con problemas de salud mental en situación de calle, como un inicio de acercamiento informacional a este sector, de acuerdo a Grandon et. al. (2018) en otros países como en Chile a través de instrumentos y

metodologías que demanda su contexto, han podido realizar este tipo de catastros.

En este estudio se busca contribuir a reflexionar sobre la mitigación de una asimetría social, que parte del derecho a la identidad, y de la ausencia de datos de personas con problemas de salud mental en situación de calle, donde convergen muchos factores.

No obstante se enfatiza en la importancia de contar con un buen manejo de datos biométricos como derrotero hacia los derechos humanos y localización de personas, de este modo busca contribuir para que futuras investigaciones aborden este tema, y se rompa con la creencia de que es un problema milenario el cual sería mejor dejar en el tintero.

7. METODOLOGÍA

La investigación tiene un enfoque cualitativo, presenta una metodología descriptiva ya que se efectúa una revisión documental en repositorios y bibliotecas digitales, visitas a páginas web institucionales, también se analiza la legislación. Es por tanto un estudio multidisciplinario donde se incluyen las ciencias de la información documental y el derecho, a través de estas dos vertientes se logran conjuntar criterios que permiten una visión más objetiva del fenómeno estudiado.

8. JUSTIFICACIÓN

El estudio de esta problemática es un punto de interés para las ciencias de la información, visto desde una transversalidad con una incidencia pragmática, pues se analiza un tópico que representa un buen punto de partida hacia la consecución de políticas públicas pertinentes que sean generadoras de fundamentos legales, así como de programas y estrategias con buenos cimientos para cumplir con el fin último que es respetar, tutelar y garantizar los derechos humanos violentados de estos grupos vulnerables que inician con la falta de datos personales, por lo tanto ¿Cómo asumir una protección de datos

personales, cuando estos no existen? Se presupone que existen, pero ¿para quién? ¿para las personas que no tenemos un daño cognitivo o que contamos con familiares que pudieran hacerse cargo en algún momento determinado?

Este nicho social por mucho tiempo ha quedado excluido, un tema del que se habla, pero hace falta profundizar. Por ejemplo, un factor importante del que ya se ha hablado es que mucha población sigue una vida en la calle, debido al envejecimiento o fallecimiento de sus cuidadores, otras personas por su parte están extraviadas. La salud mental compete a todos, más aún en estos tiempos de covid-19 donde el estrés, la violencia acrecentada en los hogares, pérdida de empleos tras el confinamiento y otros factores han contribuido a la proliferación de enfermedades mentales. Todos estamos expuestos a algún padecimiento de esta índole, por eso la importancia de preservar los derechos humanos, valiéndose de la propuesta de base de datos.

9. ANTECEDENTES

Muchas veces se aduce que la información es poder, y vaya que sí, pues tal es el caso de aquellas personas que logran obtener resultados favorables a partir del conocimiento que genera la información y cuya ancla se instala en la aplicación de dicho conocimiento para poder generar un beneficio, si bien los sistemas de gobierno que se instauran buscan el bien común, dejan de lado a aquellas minorías que al final de cuentas al igual que todos tienen cabida en un ecosistema en el que repercuten las acciones.

En años recientes se habló sobre la necesidad de crear políticas públicas y leyes de salud mental, sin embargo, esto pareciera estacionarse en una “zona de confort aparente”, advirtiendo solo una carencia, sin ir más allá de las necesidades reales de este sector tan vulnerable. Si bien se ha despertado un interés en este ámbito de salud, es todavía un tema poco explorado y aún más si se le añade el aspecto de personas en situación de calle.

El Programa de Acción Especifico PAE, Salud Mental 2013 –2018 (2014) entre sus retos y objetivos contemplaba:

...contar con un sistema de información en salud mental integrado para conocer el peso de cada uno de los trastornos. Así como considerar implantar la visión de la gratuidad en los servicios de atención en particular de los usuarios que no cuentan con ninguna cobertura en salud [...] Objetivo 2. Fortalecer la cobertura de los servicios de salud mental [...] “Construir un sistema de información en salud mental que proporcione datos relevantes, oportunos y confiables para la toma de decisiones¹”(pp. 32-42).

La Organización de las Naciones Unidas. Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966; 1966. Como se cita en El Programa de Acción Especifico PAE, Salud Mental 2013 –2018 dice en su Objetivo 6:

...Incidir en la protección de los Derechos Humanos de las y los usuarios de los servicios de salud mental. Los derechos humanos deben ser una dimensión clave en el diseño, desarrollo, seguimiento y evaluación de los programas y políticas de salud mental. Estos incluyen, entre otros, los derechos a la igualdad; a la no discriminación; a la dignidad; al respeto a la privacidad y a la autonomía individual, a la información y a la participación (44 p.)².

10. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

¹Se revisó publicación del 2014 del Programa de Acción Especifico. Salud Mental 2013-2018.¹

² Ibid. p. 44.

10.1 ¿QUÉ ES UNA PERSONA?

Es imprescindible definir este término, pues de aquí parte el entendimiento del tema. En muchas ocasiones usamos la palabra “persona” indistintamente para referirnos a un ser humano del que desconocemos su identidad. Tanto Hernán Corral Talciani como Juan Carlos Zavala Olalde (2010) ubican el cambio que ha sufrido el concepto en su uso conforme a transcurrido el tiempo, donde se implican los ámbitos legales y filosóficos. Para Talciani destacan tres etapas:

El término persona no tiene alcance técnico y es utilizado como sinónimo de hombre, sobre todo en su presentación y actuación social (la máscara del "*prósopon*" griego). Los romanos [...] no tendrán problema en considerar persona al esclavo, aun cuando no le sea reconocida ninguna aptitud para adquirir derechos y sea, para efectos jurídicos, tratado como cosa [...] El término persona adquiere un significado filosófico para aludir a la sustancia de naturaleza intelectual [...] En una segunda etapa, el término persona comienza a adquirir un significado propiamente jurídico [...] una tercera, que tiene que ver con la necesidad de superar los modelos positivistas que naufragaron frente a las horrendas violaciones a la dignidad humana cometidas por los regímenes totalitarios nazi y comunista. Se observa que el Derecho no tiene sentido si pretende autojustificarse y que requiere de nociones éticas fundamentales sobre las cuales construirse como sistema con sentido. (Dos procesos confluyentes: el lenguaje de los derechos y la personalización del Derecho, párrafo 3-6).

En los códigos civiles, tanto en el Federal y el del estado de San Luis Potosí no viene diferenciada una generalidad del término persona, sin embargo diferencian a la persona física de la persona moral, no obstante lo que nos atañe ahora es desentrañar el concepto de persona en su carácter individual, los atributos de la

persona física, En el Código Civil Federal³ en su artículo 22 libro primero de las personas, en su título primero de las Personas Físicas nos dice que:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido...(4 p.).

y en el del estado de San Luis Potosí en su artículo 17 en su libro primero de las personas, título primero las Personas Físicas expresa:

La personalidad jurídica es uno de los atributos de la persona física, se adquiere por el nacimiento viable y se extingue por la muerte, pero desde el momento en que el ser humano es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para todos los efectos legales⁴ (2 p.).

En estas dos acepciones de persona física, existen diferencias, pues hacen referencia a la capacidad, mientras que el otro habla de una personalidad jurídica, así este numeral 17 habla del nacimiento viable, mientras que en el artículo 22 se habla de un individuo concebido, no obstante, la semejanza que se puede aducir, no obstante podemos advertir que lo medular de estos artículos es comprender que el ser humano es sujeto de derechos desde su concepción y nacimiento.

10.2 ¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Título Primero Capítulo I nos habla acerca de los Derechos Humanos y sus Garantías cuyo primer artículo nos menciona que toda persona por el simple hecho de encontrarse en el territorio nacional, tendrá la protección de esta norma jurídica suprema y tratados internacionales del cual forme parte, así mismo habla de la no

³ Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 11-01-2021.

⁴Código publicado en el Periódico Oficial, Suplemento al No. 31, el 18 de abril de 1946. Última reforma 7 de junio de 2018.

discriminación por ninguna causa, además menciona los principios a los cuales las autoridades deben sujetarse (pp.1-2).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH explica lo siguiente:

Universalidad: Todas las personas son titulares de todos los derechos humanos [...] igualdad y no discriminación [...]
Interdependencia: Consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos , así como su ejercicio, implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. Indivisibilidad: Implica que los derechos humanos no pueden ser fragmentados sea cual fuere su naturaleza[...] Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos. El Estado debe proveer las condiciones más óptimas de disfrute de los derechos y no disminuir ese nivel logrado (¿Qué son los derechos humanos?, párrafo 10-14).

Además la CNDH también refiere que:

Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes⁵ (¿Qué son los derechos humanos?, párrafo 1).

Como se ha visto hasta ahora los derechos humanos son fundamentales para que las personas puedan desarrollarse de manera adecuada en todos los segmentos

⁵ Ibid, ¿Qué son los derechos humanos?, párrafo 1.

de su vida, en el Informe elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental (2014), se puede inferir lo siguiente:

Promover, proteger y respetar los derechos de las personas con discapacidad mental no sólo se reduce a proporcionar servicios específicos, sino que también la adopción de medidas para cambiar actitudes y comportamientos que estigmatizan y marginan a estas personas. Para este efecto, se requieren transformaciones en las políticas, leyes y normativas junto con acciones orientadas a promover el reconocimiento y ejercicio de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales de las personas con discapacidad mental, en el marco del Estado y la sociedad civil, considerando que los cambios en el campo jurídico deben inscribirse a su vez en la construcción social de una “cultura de derechos” cuyo centro debe ser la inclusión social de las personas con discapacidad mental (8 p.).

10.3 ¿QUÉ ES LA IDENTIDAD?

Se puede hablar de una identidad colectiva, producto de las tradiciones y en general de la cultura, sin embargo lo que nos concierne es desentrañar el término identidad desde una visión de autodeterminación que sirve para que el ser se interprete así mismo como irrepetible, es decir se comprenda consistente de unicidad. Para Páramo Pablo (2008):

Por identidad se entiende las características que posee un individuo, mediante las cuales es conocido. Sin desconocer los aspectos biológicos que la conforman, buena parte de la identidad personal la formamos a partir de las interacciones sociales que comienzan con la familia, en la escuela y con la gente que se conoce a lo largo de la vida. La identidad así construida va a influir en la manera como actuamos en el mundo (541 p.).

Esta apreciación se avoca a la identidad como un constructo biológico-social donde el individuo es conocido, por ende remite a características exógenas, sin dejar de atribuirle características endógenas, donde la identidad es una concepción de sí mismo. Con estos dos aspectos podemos inferir que es por tanto una necesidad que requiere cubrir cada ser humano para aducir que ostenta una apropiación inalienable de un yo que convive con la otredad.

Entonces podemos cuestionar: ¿las personas con problemas de salud mental en situación de calle tienen identidad?, desde el punto de la psicología o la psiquiatría podríamos deducir que sí, basta con mencionar que existen trastornos de identidad registrados en el Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders DSM (Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales). Desde el enfoque jurídico, el artículo 4º, párrafo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento (10 p.).

Tenemos pues dos elementos, por un lado el derecho a la identidad y hacer registrado y por otro nos asomamos al primer documento que acredita la identidad: “el acta de nacimiento”. Es notable que a pesar de contar con leyes que protegen los datos personales quedan un sin número de vacíos jurídicos, tal es el caso de que en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares se menciona 5 veces la palabra “identidad”, sin embargo no se advierte ningún significado de la misma.

Artículos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los particulares que incluyen la palabra “identidad”.	
16	Acerca del aviso de privacidad, se aduce el requisito de la identidad de quien recaba los datos.

29	Solicitud de derechos ARCO, presentar documentos que acrediten la identidad o por medio de representación legal.
32	En cuanto a solicitud de acceso a datos personales, para la entrega se necesita acreditar la identidad del solicitante o representante legal.
35	La gratuidad o cobro por gastos que se originen en cuanto a la entrega de datos personales... el derecho se ejerce por el titular de manera gratuita previa acreditación de su identidad.
46	Se establece en el Reglamento la manera de acreditar la identidad.

⁶(pp.5- 12)

El reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su artículo 89, respecto a la acreditación de la identidad para ejercer los derechos ARCO, se hace mención de:

- Documento de identificación
- Instrumentos electrónicos
- mecanismos de autenticación
- e-firma electrónica avanzada

Respecto a la representación:

- Instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular (pp.22-23).

Sin profundizar más en la legislación local podemos comprender que la necesidad de una identidad y la tramitología que con lleva es un asunto de índole nacional e internacional que por consecuencia tiene una incidencia en la entidad, de acuerdo a la Unicef (2019):

El derecho a la identidad permite que niñas y niños tengan un nombre y una nacionalidad desde su nacimiento. Además, es la puerta a sus otros derechos como el acceso a servicios de salud, educación y protección.

En México, al menos 1 millón de personas de todas las edades no cuentan con registro de nacimiento. De ellas, más de 600 mil son niñas, niños o adolescentes. (Puntos destacados, párrafo 2-3).

⁶ Tabla de los artículos 16, 29, 32, 35 y 46 que hablan acerca de "identidad" dentro de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Rojas de Rojas (2004) señala que la *“Identidad es la expresión de un conjunto de rasgos particulares que diferencian a un ser de todos los demás”* (p.490) si bien la identidad tiene que ver con uno mismo como también se debe acreditar para el entorno y es donde podemos deducir que las personas en situación de calle están carentes de identidad, al menos de una identidad reconocida por las Instituciones del Estado, que paradójicamente sería el Estado responsable de estos individuos desprotegidos, así como las Instituciones garantes que tienen el encargo de generar políticas eficaces y que estos temas son propios de su campo de actuación.

10.4 ¿QUÉ SON LOS DATOS BIOMÉTRICOS?

En el artículo 3º de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en su fracción V dice al respecto de los *“Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”* (pp. 1-2).

Universales, únicos, permanentes, y medibles de forma cuantitativa, los cuales consisten en:

- Huella digital
- Rostro (reconocimiento facial)
- Retina
- Iris
- Geometría de la mano o de los dedos
- Estructura de las venas de la mano
- Forma de las orejas
- Piel o textura de la superficie dérmica
- ADN
- Composición química del olor corporal
- Patrón vascular
- Pulsación cardíaca, entre otros

Formas de identificación biométrica

- Huella dactilar
- Reconocimiento facial
- Reconocimiento de Iris
- Geometría de la mano
- Reconocimiento de retina
- Reconocimiento vascular
- Reconocimiento de firma
- Reconocimiento de escritura
- Reconocimiento de voz
- Reconocimiento de escritura de teclado
- Reconocimiento de la forma de andar (pp. 9-11).

10.5 ¿QUÉ ES UNA ENFERMEDAD MENTAL DE UNA PERSONA EN SITUACIÓN DE CALLE?

En términos generales, según el artículo 3ª fracción IV de la Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí (2021): *Enfermedad mental: Es aquella considerada como tal en la Clasificación Internacional de Enfermedades y el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales Vigentes de la Organización Mundial de la Salud (p.3).*

Un problema de salud mental de una persona en situación de calle es por tanto un conflicto por el cual a un ser humano se le imposibilita su pleno desarrollo y desenvolvimiento social, a consecuencia de una situación cognitiva donde la enfermedad regularmente es de carácter crónico, aunado a la imposibilidad de contar con diagnóstico, tratamiento y servicios básicos para acceder a una buena calidad de vida. Según la Asociación Ingenium San Luis A.C. 2018 se establece que la prevalencia de enfermedades mentales más comunes en la entidad son la

depresión, la esquizofrenia y trastornos de pánico, ansiedad y de personalidad limite.⁷

Según un informe elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental (2014):

La discapacidad mental es la resultante de la interacción entre algunas condiciones psíquicas y/o intelectuales de largo plazo que pueden presentar las personas, y las barreras del entorno, tales como formas de exclusión social, carencias de apoyo y actitudes estigmatizadoras, que limitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás⁸ (Resumen ejecutivo 2014, pá r r a f o 1) .

Para que el estigma se mitigue y este sector pueda acceder a los servicios de salud, que bien define la Ley de Salud Mental citada en su artículo 3º, fracción XI como:

Bienestar psíquico que experimenta de forma consciente una persona como resultado del buen funcionamiento de los aspectos cognoscitivos, sociales, afectivos y conductuales que le permitan el desarrollo óptimo de sus potencialidades individuales, colectivas, laborales y recreativas de manera que pueda contribuir a su comunidad (p.4)⁹.

Es importante comprender que hay que fortalecer la identidad de este sector, atendiendo a las características que presenta, algunos pudieran tener además otro tipo de discapacidad, como auditiva o visual o de alguna otra índole que les imposibilite el relato de su historia vivencial, por lo que sería adecuado utilizar la recolección de datos biométricos de una manera conforme, sin violentar su

⁷ Ingenium San Luis A.C. brindó la información en 2018, se asistió al lugar de reunión de la asociación y se constató la información brindada por la misma, de igual manera, emitió una entrevista a Maria Vázquez del Universal.

⁸ Ibid, Resumen ejecutivo 2014, párrafo 1.

⁹ Ibid, p. 4.

persona, y respetando en todo momento sus derechos humanos, en ocasiones cuando se les resguarda en temporadas de frío en algunos albergues, podría ser posible la toma de datos biométricos, que incluso ayude a la localización de personas extraviadas.

11. ANÁLISIS METODOLÓGICO

Se realizaron búsquedas documentales, se utilizaron bibliotecas y repositorios digitales revisión a las páginas web, así como aplicación de entrevistas con el propósito de este instrumento fue recolectar información para estudiar, analizar, relacionar, comparar, siendo suficiente para realizar conclusiones, y poder realizar una propuesta de políticas pública de información y base de datos biométricos para personas con problemas de salud mental en situación de calle.

12. ANÁLISIS DE RESULTADOS

Pre pandemia, se habían realizado iniciativas de ley que se instalaron en nuevas leyes de salud mental, sin embargo, por motivos de la pandemia que ha afectado de manera global, las políticas se han abocado a mitigar los problemas sanitarios, más allá de una salud integral, en general ha sido un tema descuidado en sexenios anteriores sin embargo el Programa de Acción Específico PAE 2013-2018, basado en el Modelo Miguel Hidalgo muestra objetivos y retos con buena intención, algunos logrados y otros que quedan bajo el amparo de una agenda pendiente.

Además, existen programas que se quedaron coartados en cuanto inició la pandemia, las instituciones dejaron de laborar regularmente y muchos sectores fueron afectados, incluyendo los de la administración pública. Se desconoce que ha sucedido con este sector vulnerable y más aún durante el período de contingencia.

Al realizarse la búsqueda de información estatal en fuentes como en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, no fue posible encontrar un censo que clarifique el número de población con problemas de salud mental en situación de

calle. Respecto al Desarrollo Integral para la Familia DIF, no se constató ningún programa para este tipo poblacional, lo que se pudo conocer con la pertinencia de orientación telefónica es la derivación, es decir, en el caso de los adultos mayores da parte a la Procuraduría de Adultos Mayores, Gestión y Participación Social, y en el caso de los menores a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes PPNNA, quedando fuera un rango de personas de 18 a 60 años.

13. PROPUESTA

Consideraciones para el diseño de políticas públicas de información y base de datos biométricos.

Existe un caso de gran interés, consiste en una pareja que busca a su hijo durante más de 20 años, hasta que consiguen encontrarse con él, debido a la información proporcionada por la emisión de un reportaje televisivo, en el que le realizaban preguntas a una persona en situación de calle, la cual al responder dijo su nombre, en ese momento el “tenía identidad”, los padres se pusieron en contacto con el canal para que los ayudaran a dar con la ubicación de su hijo y finalmente pudieron de nuevo acogerlo en casa y atenderle en sus necesidades médicas¹⁰.

Este episodio tan doloroso debiera servir de ejemplo para reafirmar la necesidad imprescindible de replantearse las políticas públicas de información con transversalidad en los derechos humanos.

Hay brechas que generan grandes asimetrías, como dificultad para cubrir la canasta básica, falta de vivienda digna, de pavimentación, de energía eléctrica en algunas zonas marginadas, servicios de salud, entre otros. Sí bien no se pueden resolver todos estos problemas de facto, se puede incidir en la mejora, a través de políticas públicas de información, en las que se comprenda que el bienestar social se construye con sociedades más justas donde también sean tomados en cuenta grupos vulnerables.

¹⁰ En este caso, aunque no ocurre en un contexto potosino por analogía en la entidad como en el país puede comprenderse la situación, es un precedente relevante.

El INAI ha implementado en su página web accesos de inclusión para personas que tienen alguna discapacidad, visual, auditiva, motora y de lenguaje, en concordancia con el ya mencionado artículo primero de la CEPEUM (2020): “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales...”¹¹

Aquí cabe señalar la importancia de que las políticas de información se constriñan a una perspectiva de género y de discapacidad que coadyuve a intervenir en las desigualdades. De acuerdo a Transparencia. Diagnóstico Institucional (Ríos et al., 2016) citado en el Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información 2017-2021, (PROTAI): “Un 94% de los sujetos obligados no publica información en lenguas indígenas y un 70% tampoco publica información con perspectiva de género” (15 p.).

Estas cifras son realmente importantes y se deben tomar en consideración para la elaboración de planes y programas, durante la pandemia del Covid-19, el Sistema Nacional de Transparencia (2020) emitió un comunicado, cuya sexta recomendación es:

Promover por los Organismos Garantes la generación de información útil y accesible para atención a mujeres en situación de violencia familiar, así como a los grupos en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, personas integrantes de comunidades indígenas, por situaciones de discapacidad, por citar algunos)”¹² (Recomendaciones, párrafo 6).

Observamos una forma de política emergente como respuesta a la preocupación del incremento de la violencia hacia las mujeres, la situación que se vive en el país, ha generado un incremento en la violencia doméstica como es el confinamiento, que cabe señalar que en México a diferencia de otros países se ha optado por una política que ha respetado la libertad al no obligar a la población a

¹¹ id., p. 1-2.

¹² El Sistema Nacional de Transparencia emite 11 recomendaciones en época del COVID-19, con fecha de veintiuno de abril de 2020.

quedarse en su casa, no obstante se han realizado campañas de “quédate en tu casa” y se han promovido el lavado de manos, uso de gel, cubrebocas, mascarillas, “sana distancia” a través de un personaje llamado “Susana Distancia”¹³.

Sin embargo, queda hablar de la siguiente parte del artículo primero ... *“el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”*¹⁴. Lo anterior deja más visible la actuación real a la que se deben dirigir las políticas públicas de información, que incidan en la realidad e impacten en el bienestar social.

Pues si bien se reconoce que a pesar de vivir en una era tecnológica hay grupos vulnerables segregados de la Sociedad de la Información, y que queda mucho por avanzar, se fomenta la identidad digital e incluso el gobierno de la república reconoce que no se está a la altura para resguardar información biométrica, por no contar con la infraestructura adecuada, y a sabiendas que potencias internacionales han sido vulneradas en su ciberseguridad, en estas últimas semanas se ha polemizado demasiado el tema del padrón de datos biométricos de telefonía móvil, implementado por la reforma a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en sus artículos:

176, y 190, fracciones VI, primer párrafo, y VII, y se adiciona una fracción XLII Bis al artículo 15; un Capítulo I Bis denominado "Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Séptimo, con los artículos 180 Bis, 180 Ter, 180 Quáter, 180 Quintus, 180 Sextus y 180 Septimus; un Capítulo II Bis denominado "Sanciones en materia del Padrón Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil", al Título Décimo Quinto, con los artículos 307 Bis, 307 Ter, 307 Quáter y 307 Quintus, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (...) (Artículo único, párrafo 1).

Para lo cual será exigible que el usuario permita que sus datos biométricos sean contenidos en un Padrón, por lo que es evidente la existencia de vicios en el

¹³ Susana distancia es un personaje creado para promover la distancia entre las personas y bajar el índice de contagios de COVID-19 por transmisión de gotículas.

¹⁴ id. 1-2

consentimiento ante la amenaza de que al hacer caso omiso su línea telefónica será cancelada, sin importar que el Estado no cuente con la infraestructura para el manejo de los datos, por lo que estarían bajo concesión de particulares.

Ante esta situación se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aduciendo como un grave riesgo esta reforma. También han surgido formulaciones de demandas de amparo, y como respuesta se han obtenido diversos criterios de los jueces quienes han conocido sobre el asunto, algunos conceden el amparo y otros desechan.

Respecto a este panorama complejo surge la necesidad de replantearse lo que se señala al principio de este proemio, ¿podría ser más factible, de menor costo, más benéfico y productivo para el sector social, generar base de datos biométricos, un derrotero hacia los derechos humanos y localización de personas con problemas de salud mental en situación de calle? Y ¿Por qué no aplicarlo primero en una entidad federativa, para poder observar su incidencia, por ejemplo, en San Luis Potosí?

A través de la recolección de datos personales sensibles, como huellas dactilares, fotografías del iris, genética etc. Se puede establecer una base de datos que coadyuve en a la identificación de personas extraviadas, es decir, que por medio de protocolos bien establecidos personas que buscan a sus familiares puedan acceder a esta información, además de que a las personas que sean tomados sus datos biométricos puedan generar un expediente clínico, a falta de nombre, se pueda incluir un registro con imagen de la persona para futuras visitas por enfermedad y se le pueda brindar tratamiento si así lo requiere, en muchas ocasiones a las personas no les gusta estar reclusos, pero en tiempos de frío extremo se les lleva a lugares donde puedan protegerse de las inclemencias del tiempo, en este punto pueden ser tomados sus datos, sin violentar su voluntad, sino priorizando sus derechos, a la salud, a la identidad, etc.

En el caso de estas personas queda arbitrariamente establecido que no sé les puede obligar a que actúen de tal o cual forma para reclamar y ejercer sus derechos y en cuanto a la pugna contra la interdicción queda un vacío jurídico en

favor de esta población, donde son evidentes sus necesidades de contar con una documentación que les abra las puertas hacia la ganancia de disfrute de derechos humanos, sin embargo no tienen la capacidad de gestión necesaria para lograr las documentaciones pertinentes, desconocen esto. Es una anulación ante un mundo tramitológico que se complica aún más en estos tiempos que estamos viviendo.

En Colombia, Sánchez Gómez y Hernández (2017) realizaron el diseño de un “*sistema de Información para registro de habitantes de la calle y en situación de calle para la fundación Vida Nueva de la ciudad de Girardot. ETHAN*”, este proyecto presenta un referente de un sistema útil para la recolección de datos biométricos. Se pudo conocer que en su localidad cuentan con políticas “del habitante de la calle”.

En la hipótesis establecen que el proyecto al poder arrojar estadísticas sirve para la toma de decisiones. Proyecto que se plantea en un presupuesto de 6.250.000 pesos colombianos, convertido a moneda nacional, sería un aproximado de 34,320.34¹⁵ pesos y finalmente concluyen los autores reconociendo que este tipo de sistemas de información son importantes para los grupos vulnerables.

14.

CONCLU

SIONES

Entonces se ha visto que los derechos humanos están supeditados al reconocimiento de la identidad y la legislación genera el gran salto al hablar de una protección de datos presuponiendo que en su totalidad o al menos la mayoría contamos con identidad, es por eso necesario una base datos para personas con problemas de salud mental en situación de calle, a modo de reconocerles, y tutelar la información que vayan arrojando los datos de estas personas vulnerables.

A pesar del vasto y basto contenido que se dirige a avalar los derechos humanos de este sector vulnerable del que se ha hablado, se haya una dificultad en la garantía de los mismos, estos se quedan contenidos en el deber ser, fuera de un

¹⁵ Se utilizó el convertidor de google.

alcance en la realidad objetiva, esto sucede más por omisión que por falta de regulaciones, procedimientos o propuestas de soluciones heurísticas.

Es un asunto de agenda pendiente pero no un asunto olvidado que se pretenda tapar como el sol con un dedo, pues tiende a acrecentarse más ahora con los tiempos que hemos estado atravesando con la pandemia del Covid-19 que ha dejado numerosas afectaciones, y por esos sucesos se ha afectado la salud mental, quedando la pregunta ¿hay exentos o inmunes a una condición de carácter cognitivo que enrute hacia la calle?

Los profesionales de la información son imprescindibles en las políticas públicas de información, pues son quienes conocen los fenómenos informacionales, desde una perspectiva de aplicabilidad social, por la cual podrán brindar soluciones más eficientes y eficaces, sin embargo, esto no deja de lado el beneficio que trae consigo el trabajo multidisciplinario.

15. BIBLIOGRAFÍA

1. CNDH México, defendemos al pueblo (2021) “¿Qué son los derechos humanos? Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, *Cndh.org.mx* [En línea] <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
2. Corral Talciani, H. (2005), “El concepto jurídico de persona y su relevancia para la protección del derecho a la vida”, *Ius et Praxis*, núm.1: pp.37-53. [En línea] http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122005000100003&lng=es&nrm=iso
3. Derecho a la identidad. *UNICEF* (s.f.) [En línea] <https://www.unicef.org/mexico/informes/derecho-la-identidad#:~:text=El%20derecho%20a%20la%20identidad%20permite%20que%20niñas%20y%20niños,cuentan%20con%20registro%20de%20nacimiento.>
4. Diario Oficial de la Federación. Código Civil Federal, México: DOF, 2021, 4p. [En línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_110121.pdf
5. Diario Oficial de la Federación. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México: DOF, 2021, pp. 1-4 [En línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf
6. Diario Oficial de la Federación. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, México: DOF, 2010, 1-12. [En línea] <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

7. Diario Oficial de la Federación. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. México: DOF, 2021. [En línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFTR_160421.pdf
8. Diario Oficial de la Federación. Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, México: DOF, 2011, pp. 22-23. [En línea] http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf
9. El Dominical de Panamericana. (2014), “La historia de Reynaldo, el indigente que se reencontró con sus padres tras 20 años”. [En línea] <https://www.youtube.com/watch?v=SITKVK0V8nE>
10. El Programa de Acción Específico. Salud Mental 2013-2018. (2014), “Programa Sectorial de Salud” pp.32-44. [En línea] <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602707>
11. Grandon F., Pamela et al. (2018), “Caracterización de las personas en situación de calle con problemas de salud mental, que se encuentran en la Región del BíoBío”, *Rev. chil. neuro-psiquiat*, núm. 2: pp. 89-99. [En línea] <http://dx.doi.org/10.4067/s0717-92272018000200089..>
12. Guía para el Tratamiento de Datos Biométricos. (2018), *inicio.inai.org.mx* [En línea] http://inicio.inai.org.mx/DocumentosdelInteres/GuiaDatosBiometricos_Web_Links.pdf
13. Informe elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental. (2014), “Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad Mental: Diagnóstico de la Situación en Chile” *Chile: Observatorio DDHH Discapacidad Mental: 8 p.* [En línea] https://www.hogardecristo.cl/rostrosnuevos/wp-content/files_mf/1454518040resumenejecutivo1.2.pdf
14. Programa Nacional de Transparencia y Acceso a la Información 2017-2021, (s.f.), *Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México: 15 p.* [En línea] http://snt.org.mx/protai/images/docs/Propuesta_PROTAI_V_2.1%203-10-17.pdf
15. Páramo, P. (2008), “LA CONSTRUCCIÓN PSICOSOCIAL DE LA IDENTIDAD Y DEL SELF”, *Revista Latinoamericana de Psicología, núm. 3: 541p.* [En línea] <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=80511493010>
16. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Ley de Salud Mental del Estado de San Luis Potosí: Decreto 1050 pp. 3-12. [En línea] https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/legislacion/leyes/2021/04/Ley_de_Salud_Mental_de_Estado_y_Municipios_13_Abr_2021.pdf
17. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí. Código Civil para el estado de San Luis Potosí (2018), [En línea] http://www.stjslp.gob.mx/transp/cont/marco%20juridico/pdf_zip/codigos/CCESLP/CCESLP.pdf
18. Rojas de Rojas, Morelba Identidad y cultura. *Educere* [en línea]. 2004, 8(27), 489-496[fecha de Consulta 1 de junio de 2021]. ISSN: 1316-4910. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=35602707>

19. Sánchez Gómez, J. y Hernández Ortiz, D. (2017). "Sistema de Información para registro de habitantes de la calle y en situación de calle para la fundación Vida Nueva de la ciudad de Girardot. ETHAN", *Tesis ingeniería. Colombia: Universidad Piloto de Colombia Seccional Alto Magdalena, Facultad de Ingeniería, Programa de Sistemas Girardot* [En línea]. http://repository.unipiloto.edu.co/bitstream/handle/20.500.12277/6008/PROYECTO_ETHAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
20. Zavala Olalde, J. C. (2010) "La noción general de persona. El origen, historia del concepto y la noción de persona en grupos indígenas de México". *Revista de Humanidades: Tecnológico de Monterrey*, núm. 27-28: pp. 293-318. [En línea] <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38421211013>